

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°600

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
NNA: N PEREZ OROZCO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00014-00

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la señora YULIETH OROZCO LOPEZ, solicita permiso permanente de salida del país del niño N. PEREZ OROZCO, teniendo en cuenta el permiso otorgado mediante sentencia N° 62 de fecha 12 de mayo de 2022 (acta N° 48) argumentado el interés superior del NNA y la oportunidad de permanecer al lado de la madre (víctima de violencia intrafamiliar), hasta que se legalice su estatus migratorio. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a decidir sobre la solicitud.

Sea lo primero advertir al apoderado judicial que en la era del expediente virtual, las copias no son necesarias, estando eso sí obligada la parte interesada a remitir el memorial concomitantemente con el envío al despacho, a la contraparte. Frente a ello, es de advertir que, pese a observarse correo electrónico donde se remite al padre dicho escrito, este no es el que aparece del demandando (observándose inclusive que la parte interesada ha remitido a diferentes correos cada una de las actuaciones); por tanto, se hace necesario dejar en consideración el escrito al señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA de dicha solicitud para que exprese lo que a bien tenga al respecto.

De otra parte, el sustento probatorio de la solicitud solo está basado en la manifestación de la madre frente a los deseos del niño y el presunto hecho de no establecer ninguna comunicación con el padre. Esta judicatura fue clara frente al compromiso de la salida del país del NNA y la obligación de la demandante de mantener el contacto entre el padre y su hijo, atendiendo informe de valoración social donde se relacionaba en ese momento la existencia de un vínculo afectivo entre hijo y progenitor.

Frente al concepto del interés superior de los NNA¹, invocado por la parte solicitante, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado la necesidad de evaluar el concepto según las circunstancias propias de cada caso, y si bien es cierto estamos frente a un proceso de violencia intrafamiliar que ha afectado a los miembros de la familia, es necesario trazar ciertos parámetros orientadores para tomar la decisión de fondo, tal como lo relaciona el máximo órgano constitucional al respecto:

i) las consideraciones fácticas, que hacen referencia a las condiciones específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados; y ii) las consideraciones jurídicas,

¹ Previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006.

esto es, los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil. Dentro de estos últimos, resaltó como relevantes los que se transcriben a continuación: i) garantía del desarrollo integral del menor; ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; iii) protección del menor frente a riesgos prohibidos; iv) equilibrio con los derechos de los padres; v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor; vi) necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales.²

Se debe entonces tener en cuenta que los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) no están supeditados a los conflictos entre los padres, independientemente de quien los haya generado; por tanto, dejar de lado al señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA en una decisión de trascendental importancia como es ordenar la salida permanente del país, sin antes escuchar al menor de edad o al padre frente al cumplimiento de los compromisos, no es ni jurídica ni éticamente procedente.

Lo que es procedente en el momento, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, conforme la orden emitida mediante sentencia N° 62 de fecha 12 de mayo de 2022, es prorrogar el permiso de salida del país por seis (06) meses y en consecuencia, se oficiará a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, informando de la prórroga de permiso del país del NNA NICOLAS PEREZ OROZCO identificado con T.I. N° 1.114.155.327, quien permanecerá en MERYLAND ESTADOS UNIDOS con la progenitora YULIETH OROZCO LÓPEZ identificada con CC N° 31.428.399.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) OTORGAR PRORROGA POR SEIS (06) MESES de permiso de salida del país al niño NICOLAS PEREZ OROZCO identificado con T.I. N° 1.114.155.327, quien permanecerá en MERYLAND ESTADOS UNIDOS con la progenitora YULIETH OROZCO LÓPEZ identificada con CC N° 31.428.399, conforme la orden emitida mediante sentencia N° 62 de fecha 12 de mayo de 2022.

2º) INFORMAR a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, de la prórroga de permiso del país del **NNA NICOLAS PEREZ OROZCO identificado con T.I. N° 1.114.155.327**, conforme a comunicación remitida a esa entidad mediante oficio N°242 de fecha 19 de mayo de 2022.

3º) NOTIFICAR al demandado LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA de la decisión y remitir los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico, dirección física o abonado celular disponibles en el expediente, para que exprese lo que a bien tenga sobre los mismos y aporte constancia del cumplimiento de los compromisos ordenados por la Comisaria de Familia de Cartago Valle, donde se adelanta tramite por violencia intrafamiliar y frente al contacto que hasta ahora tiene con su hijo.

² Sentencia T-033 de 2020 C. Constitucional

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **082** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165299c7aa6cb5471668bbca4c04692a44525e22c1447a7631e7a14bb2f08694**
Documento generado en 07/06/2023 10:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>